CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAG-CD-CVI-197-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO

CONVENIO No.	**SAG-CD-CVI-197-2026**
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA**
CONTRATISTA	**MUNICIPIO DE PARATEBUENO**
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE AGROCAMPESINADO
PLAZO	SIETE (7) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.
VALOR	SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($72.772.140)

Entre las partes, **MARCOS ALBERTO BARRETO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.399.201 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Secretario del Agrocampesinado, nombrado mediante Resolución No. 000002 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 05 de enero de 2024, según consta en acta N° 00019 del 05 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No 424 de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE AGROCAMPESINADO**, con NIT **899.999.114-0** y por la otra el **MUNICIPIO DE PARATEBUENO**, identificado con NIT 800074120-5 Representado legalmente por **NORBERTO NOREÑA BERMEO,** identificado Con la Cédula de Ciudadanía N. . 80.208.222 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal, según credencial de elección y acta de posesión 28 ante Circunscripción Notarial del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca,, de fecha 28 de diciembre de 2023 , declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del Principio de Coordinación y Colaboración las autoridades administrativas deben

garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos, dependencias y entidades titulares.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95, dispone: " Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)

Es de tener en cuenta que aunque no se encuentra expresamente definido el concepto de convenio, ni en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha precisado sobre el tema, en el sentido que los convenios son una especie en el género de los contratos estatales y responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar principalmente al cumplimiento de funciones o competencias funcionales de las partes, y en segundo lugar, un beneficio para las comunidades colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada.

La Ley 80 de 1993 preveía la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos a través de la contratación directa. Sin embargo, ante la preocupación que surgió por el uso de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado como ejecutoras para eludir los procedimientos de selección, a través de la Ley 1150 de 2007 –numeral 4 del artículo 2–, el legislador restringió esa posibilidad únicamente a eventos en los cuales las obligaciones derivadas de los contratos tuvieran "relación directa" con el objeto de la entidad ejecutora, advirtiendo que cuando esta posición la ocupará una institución de educación superior, la modalidad de contratación no podía ser la directa si se trataba de alguno de estos tipos contractuales: obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Que, bajo estas consideraciones, la modalidad de contratación seleccionada es directa, de acuerdo al artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 (Subsección 4), establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Que con base en lo anterior las partes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAG-CD-CVI-197-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA**" **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para fortalecer la productividad agrícola de sesenta (60) unidades productivas agrícolas de las líneas productivas de café, cacao, caña panelera, plátano, piña y aguacate del municipio de Paratebueno, Cundinamarca, mediante la entrega de sesenta (60) kits de fertilización (720 bultos de 50 kg: 60 de fertilizante NPK 18-18-18, 300 de enmienda calcárea agrícola y 360 de abono orgánico) y un componente de asistencia técnica con dos (2) visitas prediales por unidad productiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a brindar, se efectuarán de conformidad con los estudios previos y el proyecto presentado por el municipio.. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN**. El convenio se ejecutará en el Municipio de PARATEBUENO - Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. Proveer oportunamente la información necesaria para la debida ejecución del objeto del convenio interadministrativo. 2. Adelantar conforme a sus competencias cualquier tipo de trámite, acto administrativo, entre otros actos necesarios para el desarrollo del presente convenio 3. Compartir la información necesaria para el desarrollo del presente convenio. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto del convenio interadministrativo. **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:**1. Cumplir con el objeto del presente convenio en la forma y tiempos pactados y de acuerdo con el proyecto presentado y al alcance del objeto del estudio previo. 2. Incorporar los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del Municipio. 3. Presentar soportes del SECOP correspondiente al proceso que lleve a la correcta ejecución del alcance para la realización del objeto del presente convenio y presentación del acta de inicio en los términos establecidos en el cronograma de actividades. 4. Efectuar la contratación derivada para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con el régimen contractual de la entidad ejecutante, de manera que garantice la efectividad en la gestión contractual efectuando la etapa precontractual, contractual y postcontractual para la liquidación del presente convenio. 5. Presentar dentro de los 5 días calendario posteriores al perfeccionamiento del convenio el cronograma de actividades donde se detallen los diferentes hitos, desde la incorporación de los recursos por parte del municipio hasta la liquidación, el cual será aprobado por la secretaría del Agrocampesinado. 6. Informar oportunamente por escrito al Departamento – Secretaría del Agrocampesinado a través del supervisor sobre inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio. 7. Presentar informes mensuales de estado del avance del convenio. 8. Preparar y presentar el informe final de ejecución y demás documentos requeridos para

la liquidación de este convenio. 9. Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. 10. Realizar la apertura de una cuenta de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento y presentar certificación expedida por la respectiva entidad financiera en la cual conste el número de la cuenta y fecha de apertura. 11. 11. Reintegrar los rendimientos financieros al Departamento si a ello hubiere lugar. En caso de no ejecutarse la totalidad de los recursos del Departamento, los mismos deberán reintegrarse en la cuenta indicada por la Secretaría de Hacienda. en proporción a los aportes de los recursos no ejecutados y de los excedentes generados por menores valores alcanzados en los procesos de contratación realizados para materializar el objeto.12. Tramitar las respectivas licencias o permisos para la ejecución del convenio ante las autoridades competentes, en el evento de requerirse. 13. Diligenciar el formato de caracterización de la población beneficiada, suministrado por la Secretaría del Agrocampesinado. 14. Cumplir con los parámetros del Sistema Integral de Gestión y Control de Calidad exigido por el Departamento. 15.El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT), según aplique para la persona jurídica que represente. Esto para dar cumplimiento a lo enunciado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024 respecto de lo planteado en CONPES 4042 DEL 2021. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO**. 1. Ejecutar, en calidad de entidad ejecutora, las actividades técnicas, administrativas, financieras y operativas requeridas para el desarrollo de los componentes del convenio, garantizando la adquisición, entrega e implementación de los kits de insumos agrícolas para producción y la ejecución de la capacitación y acompañamiento técnico a los productores beneficiarios, conforme al proyecto aprobado y al cronograma establecido. 2. Garantizar la adecuada administración, custodia, distribución y trazabilidad de los bienes adquiridos con cargo al convenio, asegurando que su entrega se realice exclusivamente a los beneficiarios previamente focalizados, conforme a los criterios técnicos definidos en el proyecto, dejando constancia documental de cada actuación. 3. Ejecutar y documentar el acompañamiento técnico a las sesenta (60) unidades productivas beneficiarias, realizando el seguimiento a la implementación de los componentes del proyecto y presentando al Departamento los informes técnicos que evidencien el cumplimiento de las metas, productos y resultados previstos en el convenio. 4. Informar oportunamente por escrito al Departamento - Secretaría del Agrocampesinado de Cundinamarca, a través del supervisor sobre inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio.5. Preparar y presentar el informe final de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación de este convenio.6. Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscal.7. Realizar los procesos de selección que se deriven del objeto del convenio, atendiendo lo expuesto en la normatividad aplicable, dentro de lo cual se debe garantizar el análisis

del sector cuando aplique, con el fin de asegurar que los bienes o servicios se ajusten a los precios del mercado, procurando salvaguardar los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia . En los procesos competitivos que se lleven a cabo para la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos para materializar el objeto del convenio se deberá realizar a precios del mercado aportando las evidencias respectivas 8. En la contratación derivada el Municipio deberá requerir la expedición de garantías a los contratistas seleccionados, exigiendo como mínimo los amparos de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, asociado a la vigencia y valor asegurado de acuerdo con la suficiencia determinada en el Decreto 1082 de 2015, donde se incluya el Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado, Nit. 899.999.114-0 como beneficiario, circunstancia que se evidenciará en el acta de aprobación de garantías del Municipio. En todo caso el municipio, de acuerdo con su análisis de riesgo contenido en la matriz, podrá exigir los amparos o garantías adicionales que considere necesarias para la correcta ejecución y garantía del cumplimiento del objeto contractual. 9. El municipio asumirá la administración, operación y funcionamiento del proyecto, siendo éste, financiera y administrativamente responsable.10. Cumplir con los parámetros del Sistema Integral de Gestión y Control de Calidad exigido por el Departamento.11. Será responsabilidad del municipio de llegarse a requerir la gestión de licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarios para la implementación del proyecto.12. La entidad receptora del recurso tiene la obligación de gravar la contratación derivada con la tasa Pro-Deporte y Recreación del 2.5% y en efecto retener la misma a los contratos derivados que suscriba con terceros mientras no haga parte de las exclusiones a las tipologías contractuales que trata el parágrafo 1 del artículo 347 y siguientes de la Ordenanza 039 de 2020, y demás normas concordantes 13..Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1.Desembolsar el valor de su aporte en la forma pactada en el convenio. 2. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. 3. Delegar un funcionario para que efectúe la Supervisión y realice seguimiento a la inversión de los recursos. 4. Liquidar el convenio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO.** El valor del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($72.772.140), M/cte** el cual se discrimina por los siguientes aportes: El departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado, aporta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, en dinero con destinación específica al alcance del objeto del presente convenio, este valor incluye impuestos, tasas, gravámenes y demás costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del convenio, valor que cuenta con respaldo presupuestal No. CDP 7100083733 del 10/09/2026. El municipio aportará la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($32.772.140) M/CTE**, distribuidos de la siguiente manera, en dinero **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($8.772.140) M/CTE**, que cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 768 del 14 de agosto de 2026 y **VEINTICUATRO**

MILLONES DE PESOS ($24.000.000) M/CTE, en especie, correspondientes a la asistencia técnica, transporte y logística aportados por el Municipio de PARATEBUENO a través de su Oficina de Desarrollo Rural Agropecuario, para el acompañamiento de las unidades productivas beneficiarias. **CLÁUSULA SEXTA. DESEMBOLSOS.** El departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado de Cundinamarca en atención a la naturaleza del presente convenio, realizará los desembolsos a la cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio en los siguientes términos: 1) Un desembolso por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** M/cte, el cual deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2026 y previa presentación de los siguientes requisitos: a. Acto de Incorporación de los recursos del Departamento al presupuesto del Municipio. b. Cronograma de actividades de proceso de contratación realizado por el municipio. c. Presentación de cuenta de cobro debidamente firmada por el representante legal de la Entidad. d. Informe de actividades realizadas por el municipio. e. Acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. f. Acto de Adjudicación o documento equivalente que demuestre la selección del contratista. g. Certificación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del Departamento. h. Captura de pantalla de cargue de documentos Secop II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El cinco por ciento (5%) del valor del convenio, previamente desembolsado y disponible en la cuenta exclusiva, únicamente podrá ser girado para el pago de las obligaciones derivadas de la contratación realizada por la entidad ejecutora y una vez se haya liquidado el o los contrato (s) resultantes de la contratación derivada por parte del municipio y de la liquidación del Convenio Interadministrativo suscrito. El Comité Técnico deberá autorizar expresamente su pago, previa verificación del cumplimiento integral del objeto, de los componentes del convenio y de la aprobación del balance financiero. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso los desembolsos están sujetos a la programación del PAC. A su vez, EL MUNICIPIO invertirá los recursos de su aporte, de manera concomitante con la ejecución de conformidad con el alcance del objeto. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los valores de los bienes presentados en el análisis de mercado corresponden a valores estimados de referencia, los cuales deberán tomarse para la estructuración del proceso de selección derivado, en caso de modificación de acuerdo con las variables del mercado, el Municipio deberá informar al Departamento. El Valor del desembolso incluye impuestos, tasas, gravámenes departamentales, así como costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación

para exigirlas o no debe estar en los estudios previos", no se requiere exigir un mecanismo de cobertura de riesgos que ampare el cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y la Entidad contratante. **PARÁGRAFO.** No obstante, lo anteriormente contemplado, el Municipio deberá constituir y exigir las garantías a que haya lugar para adelantar los procesos contractuales en cumplimiento del presente convenio y conforme a las obligaciones establecidas.. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** El Departamento verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades propias del Convenio por medio de un funcionario de la Secretaría del Agrocampesinado quien actuará como SUPERVISOR designado para tal fin y a quien le corresponde desarrollar las funciones establecidas en el Decreto Departamental 161 de 2024 o el que haga sus veces y lo establecido en el inciso final del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Por parte del Municipio, la supervisión será ejercida por el funcionario que este designe. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio se derive. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMITÉ TÉCNICO**. Con el fin de asegurar una adecuada ejecución de las obligaciones y compromisos del presente convenio, se establece como estructura funcional un Comité Técnico, para apoyar la ejecución y como mecanismo de comunicación entre las partes del presente convenio, que estará conformado de la siguiente manera: **POR PARTE DEL MUNICIPIO**. 1. El alcalde o su delegado, POR **PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO**: 1. El Secretario del Agrocampesinado de Cundinamarca o su delegado. 2 El Director de Cadenas y sistemas Productivos. 3 Un delegado de la Secretaria de Hacienda / Tesorería cuando se traten temas relacionados con los pagos. NOTA: El Comité Técnico, según los temas a tratar en las reuniones, puede invitar a participar en las mismas, con voz, pero sin voto, a otras personas del sector público y/o privado, que considere relevantes para aportar a la adecuada ejecución del convenio. **FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**: 1. Aprobar el Plan de Trabajo del Convenio. 2. Aprobar el desembolso del 5% final de los recursos girados por el departamento, una vez se verifique la ejecución del 100% de las actividades programadas y a la liquidación del convenio suscrito. 3. Reunirse con carácter ordinario una (1) vez al mes. 4. Reunirse con carácter extraordinario cuando se convoque por cualquiera de los miembros del Comité para tratar temas, que, a su criterio, deban ser analizados por el comité en pleno. Para ello se elaborará la respectiva citación por parte del interesado, quien deberá ponerla a consideración del resto de los integrantes, quienes, en un término no mayor de dos días calendario, aprobarán o no que se lleve a cabo la reunión extraordinaria solicitada. En caso de no tener manifestación de alguno de los integrantes del Comité, se entiende que acepta la reunión extraordinaria. En caso de que todos contesten, bien positiva o negativamente, se adoptará la decisión de la mayoría. 5. Aprobar la selección de los beneficiarios del proyecto (en el caso de no haberse realizado previamente a la firma del presente convenio. 6.Las demás que se requieran para el cabal cumplimento del objeto del convenio.**CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en

que el Municipio no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse previa solicitud debidamente sustentada y aprobación escrita del Supervisor y en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL DEPARTAMENTO, ni se causen perjuicios al mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El municipio NO podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO.** El municipio mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al departamento de Cundinamarca-Secretaría del Agrocampesinado de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones en el desarrollo de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente convenio, manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente convenio los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo, entre otros, estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, propuesta presentada por el municipio y certificación de aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previa consideración y aprobación escrita del Supervisor con sujeción a los procedimientos legales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran expresamente, que el presente convenio no genera relación laboral entre EL DEPARTAMENTO con el personal que, contrate o asigne el asociado para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAG-CD-CVI-197-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO**. Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C; El presente contrato se entiende suscrito en la fecha determinada en la plataforma virtual Secop II, con la aceptación digital y electrónica de las partes.

EL DEPARTAMENTO,

Firma electrónica secop II

JOSE ALVARO HERNANDEZ MEDINA
Secretario de Despacho (E)
Secretaría del Agrocampesinado

EL MUNICIPIO DE PARATEBUENO,

Firma electrónica secop II
NORBERTO NOREÑA BERMEO
Alcalde del Municipio de PARATEBUENO

Proyectó: Dennys Alexandra Rueda Isaza – Abogada - Contratista - Sec Agrocampesinado
Revisó: Javier Ernesto Heredia Guerrero – Profesional Universitario – Direccion Cadenas y Sistemas Productivos – Sec Agrocampesinado
Aprobó: Crhistian Floresmiro Zarta - Director – Dirección de Cadenas y Sistemas Productivos – Sec Agrocampesinado